



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Secretaría General
Sección de Parlamentarias
Consejo de Centros Regionales

ACUERDOS

REUNIÓN N°5-25, CELEBRADA EL 10 DE JULIO DE 2025.

1. Se **APROBÓ** el Acta CCR N°4-25, de la reunión celebrada el 27 de mayo de 2025.

INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y DEL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES.

2. Se **APROBÓ** el **informe especial de adjudicación de una (1) posición** para Profesor Regular en el Departamento de Informática, Área de Ingeniería de Software, Ciencias de los Datos y Tecnología de la Información, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, en el Centro Regional Universitario de Los Santos, con número de registro N°07-2402-09-01-22, que a la letra dice:

B. RESULTADOS:

- B.1. En el cuadro se presentan los resultados finales de los participantes en el Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Informática, Área de Ingeniería de Software, Ciencias de los Datos y Tecnología de la Información, en el Centro Regional Universitario de Los Santos, con número de registro N°07-2402-09-01-22. **Después de la renuncia de la Profesora Linely Vergara.**

Cuadro N°2

Nombre	Cédula	Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	Años como Profesor En la Universidad de Panamá
Luiyiana Pérez	8-458-758	368.18	368.18	14
Linely Vergara	7-703-928	361.04	Renuncia al Concurso de Oposición ya que toma posición en el área de Informática Aplicada Centro Regional Universitario de Los Santos.	

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en Departamento de Informática, Área de Ingeniería de Software, Ciencias de los Datos y Tecnología de la Información, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, en el Centro Regional Universitario de Los Santos, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Centros Regionales, lo siguiente:

- C.1 Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **Adjudicar** la posición de **Profesor Regular** en el Departamento de Informática, Área de Ingeniería de Software, Ciencias de los Datos y Tecnología de la Información, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, en el Centro Regional Universitario de Los Santos, con número de registro N°07-2402-09-01-22, a la profesora Luiyiana Pérez, en la categoría de Profesor **Titular I (uno)**, ya que obtuvo una puntuación de

trescientos sesenta y ocho puntos con dieciocho centésimas(368.18) y ha ejercido por **catorce (14) años**, como docente de la Universidad de Panamá.

C.2 Notificar a la participante profesora Luiyiana Pérez del resultado del concurso de una posición para profesor regular Departamento de Informática, Área de Ingeniería de Software, Ciencias de los Datos y Tecnología de la Información, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, en el Centro Regional Universitario de Los Santos.

3. Se **APROBÓ** el **Informe de Concurso de dos (2) posiciones** para Profesor Regular en el Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Veraguas, con número de registro N°04-0608-04-02-22, que a la letra dice:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, bajo Registro **N°04-0608-04-02-22** se obtiene el siguiente resultado:

B.1 En el cuadro N°2 se presenta el resultado del Concurso de dos (2) posiciones para Profesor Regular en el Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	Años como Profesor en la Universidad de Panamá
Felipe De Gracia	9-704-728	500,00	500,00	11
Edgardo Abrego	9-216-301	450,00	445,45	12
Richard Cisneros	9-720-2004	421,33	412,48	9
Edlady Solís	9-180-507	224,05	224,20	22
Gonzalo Cabrera	9-700-2353	478,87	Tomó posesión de una cátedra en el área de Lingüística de la Lengua Inglesa en el Centro Regional de Veraguas, bajo Registro 04-0608-04-02-21 .	

La diferencia en la puntuación se debe fundamentalmente a:

- No se calculó el 10% de las ejecutorias en el área cultural.
- Se omitió la puntuación de algunas ejecutorias.
- Error en el cálculo de la experiencia académica y profesional.
- Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de los concursantes.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para dos (2) posiciones para Profesor Regular en el Departamento de Inglés, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Centros Regionales, lo siguiente:

C.1. Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N°2.

C.2. Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá Adjudicar **dos (2)** posiciones para Profesor Regular del Departamento de Inglés, Área de

Lingüística de la Lengua Inglesa, de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Veraguas a los siguientes profesores:

- **Felipe De Gracia en la categoría de Profesor Agregado**, ya que obtuvo quinientos puntos con cero centésimas (**500,00**) y tiene **once (11)** años como profesor en la Universidad de Panamá.
- **Edgardo A. Abrego en la categoría de Profesor Agregado**, ya que obtuvo cuatrocientos cuarenta y cinco puntos con cuarenta y cinco centésimas (**445,45**), y tiene **doce (12)** años como profesor en la Universidad de Panamá.

C.3. Notificar de los resultados a los Profesores, Felipe De Gracia, Edgardo Abrego, Richard Cisneros y Etlady V. Solís participantes del concurso de dos (2) posiciones para Profesor Regular en el Departamento de Inglés, **Área de Lingüística de la Lengua Inglesa**, de la Facultad de Humanidades, en el **Centro Regional Universitario de Veraguas**, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados a los profesores, dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

C.4 En caso de no interponerse Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

4. Se **APROBÓ** el **Informe de Concurso de una (1) posición** para Profesor Regular, en el Departamento de Análisis y Economía Aplicada, Área de Economía Financiera y Bancaria, de la Facultad de Economía, en el Centro Regional de Veraguas, con número de registro N°04-1002-02-01-22, que a la letra dice:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del Área de Economía Financiera y Bancaria, bajo Registro N°04-1002-02-01-22 se obtiene el siguiente resultado:

B.1. En el cuadro N°2 se presenta el resultado del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **Área de Economía Financiera y Bancaria** después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.

Cuadro N° 2				
Nombre	Cédula	Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	Años como Profesor en la Universidad de Panamá
Maribel Wang	4-721-2051	385.34	349.78	7
Liriol Miranda	8-276-909	312.34	299.17	31.5

La diferencia en la puntuación se debe fundamentalmente a:

- Error en la ubicación de uno de los títulos.
- Solo se permite un apunte por asignatura
- No se podrá acumular más de 6 puntos por año en perfeccionamiento A, B, C
- Errores en la sumatoria de perfeccionamiento A, B, C
- Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de cada concursante.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de **Análisis y Economía Aplicada**, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Centros Regionales lo siguiente:

- C.1.** Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N°2.
 - C.2.** Con base a los Artículos 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá Adjudicar la posición para Profesor Regular del Departamento de Análisis y Economía Aplicada, Área de Economía Financiera y Bancaria, de la Facultad de Economía, en el Centro Regional Universitario de Veraguas, bajo Registro N°04-1002-02-01-22, a la Profesora Maribel Wang en la categoría de **Auxiliar**, ya que obtuvo trecientos cuarenta y nueve puntos con setenta y ocho centésimas (349.78), y tiene siete (7) años como profesor en la Universidad de Panamá.
 - C.3.** Notificar de los resultados del concurso a las Profesoras Maribel Wang y Liriol Miranda, participantes del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Análisis y Economía Aplicada, Área de Economía Financiera y Bancaria, de la Facultad de Economía, en el Centro Regional Universitario de Veraguas, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su reunión N° 35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificadas a las profesoras dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.
 - C.4.** En caso de no interponerse Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el proceso de adjudicación antes señalado.
- 5. Se APROBÓ el informe de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales N°VA-DCF-2025-062 y Resolución CCR N°2-25-SGP del Recurso de Reconsideración**, interpuesto por el **Profesor Carlos Villarreal**, con relación a los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Ciencias Ambientales, Área de Ecología Aplicada, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Centro Regional Universitario de Azuero, que señala lo siguiente:
- C.1. ACEPTAR** la solicitud de reconsideración presentada por el profesor **Carlos Villarreal**, en el concurso de una posición para Profesor Regular en el Departamento de Ciencias Ambientales, **Área de Ecología aplicada** de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología. en el Centro Regional Universitario de Azuero, por haber sido presentado en tiempo oportuno.
 - C.2. RECHAZAR** el Recurso de Reconsideración del profesor **Carlos Villarreal**, ya que a las certificaciones presentadas le faltan las fechas completas, y no cumplen con los requisitos para ser consideradas válidas.
 - C.3. MANTENER** la decisión del Consejo de Centros Regionales N°2-25, celebrado el 18 de marzo de 2025, Con base a los Artículos 199 y 200 del Estatuto de la Universidad de Panamá, de **convocar al llamado de Concurso de Oposición** entre los

profesores **Carlos Villarreal con 335.52 puntos y Félix Camarena con 324.96 puntos**, debido a que entre ellos no existen más de 15 puntos de diferencia, para proceder posteriormente a la adjudicación de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Ciencias Ambientales, área de Ecología Aplicada de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el **Centro Regional Universitario de Azuero**.

C.4. NOTIFICAR de los resultados a los profesores Carlos Villarreal, Félix Camarena participantes del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el departamento Ciencias Ambientales, **Área de Ecología Aplicada**, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el **Centro Regional Universitario de Azuero**, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados los profesores, dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

C.5 En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, **continuar** con el curso del proceso del llamado a Concurso de Oposición, antes señalado.

OBSERVACIONES: En caso de presentarse Recurso de Apelación, en este, no puede incluirse ninguna solicitud que no fue presentada previamente en este Recurso de Reconsideración.

RESOLUCIÓN CCR N°2-25-SGP

EL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,
CONSIDERANDO:

1. Que, el Profesor **Carlos Villarreal**, con cédula de identidad personal **N°4-132-1004**, interpuso ante Secretaría General, Recurso de Reconsideración en contra de los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular del Departamento de Ciencias Ambientales, **Área de Ecología Aplicada**, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Centro Regional Universitario de Azuero, bajo registro **N°03-0419-04-01-22**.
2. Que, mediante nota N°802-25 SGP fechada el día 23 de mayo de 2025, el Magíster Ricardo Parker, Secretario General, remite al Doctor José Emilio Moreno, Vicerrector Académico, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Profesor Carlos Villarreal, el cual fue admitido para su trámite en el Consejo Académico N°3-25 celebrada el 22 de abril de 2025.
3. Que, el Profesor **Carlos Villarreal**, en su escrito de Reconsideración, en lo medular, solicita lo siguiente:

Respetado Profesor:

Quien suscribe, **CARLOS ANTONIO VILLARREAL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°4-132-1004, docente en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Urbanización Lluvia de Bendiciones, Ciudad de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste, República de Panamá, por este medio concurre ante Usted, con mi habitual respeto, en mi propio nombre y representación a fin de sustentar en tiempo oportuno el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, anunciado en contra del el

Informe No: Nota N°509-25 SGP del día 25 de marzo de 2025, mediante la cual anuncia concurso de oposición; adjudican la catedra de Ecología Aplicada con registro **N°03-0419-04-01-22** para los participantes al profesor **Carlos Antonio Villarreal** con cédula de identidad personal N°4-132-1004 con puntuación (335.52) y el Profesor **Félix Camarena** con cédula de identidad personal 9-130-721 con puntuación (324.96).

FUNDAMENTO NUESTRO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: Que mediante el Registro **N°03-0419-04-01-22**, abre a concurso la Cátedra de Ecología Aplicada en La Facultad de Ciencias Naturales Exactas y Tecnología; Departamento de Ciencias Ambientales del Centro Regional de Azuero.

SEGUNDO: Que las características fijadas por la norma que la regula fueron:

A. 1. Aviso de concurso

1. **No. De Registro:** **03-0419-04-01-22**
2. **Sede:** CRUA DE AZUERO
3. **Departamento:** CIENCIAS AMBIENTALES
4. **Área:** ECOLOGÍA APLICADA
5. **Número de posiciones:** Una (1)
6. **Título básico:** Licenciatura en BIOLOGÍA
7. **Área de especialidad de la Maestría o Doctorado requerido para el concursante:** ECOLOGÍA APLICADA
8. **Áreas afines:** Todas las áreas de la estructura académica de la Facultad de Ciencias Naturales Exacta y Tecnología.
9. **Otros requisitos:** no
10. **Inicio y cierre del concurso:** A partir del miércoles 10 de junio de 2024 a las 8:00 a.m. hasta el viernes 10 de julio de 2024 a las 4:00 p.m.

TERCERO: Una vez fijadas las posiciones de los concursantes por el Consejo de Facultades correspondiente o Consejo de Centros Regionales y notificado el profesor, por conducto de la secretaria general, éste dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de reconsideración, ante el Consejo de Facultades correspondiente o Consejo de Centros Regionales, que decidió de manera definitiva los resultados del concurso (Artículo 197). El participante deberá interponer su recurso de reconsideración, sólo y únicamente, por conducto de la Secretaría General de la Universidad de Panamá, para que este despacho de fe de la fecha de interposición y realice los trámites administrativos pertinentes.

Que mediante el Informe No 509-25 del día 25 de marzo de 2025, en el literal- C.2.Con base al Artículo 197 de la Universidad de Panamá, **CONCURSO DE OPOSICIÓN** la posición para Profesor Regular en Departamento Ciencias Ambientales. Área de ECOLOGÍA APLICADA, de la **Facultad Ciencias Naturales Exacta y Tecnología**, en el CRUA de AZUERO, bajo el Registro **N°03-0419-04-01-22**, a los docentes Carlos Antonio Villarreal y Félix Camarena.

Que dicho informe me fue notificado el día 27 de marzo de 2025, por tal circunstancia me encuentro en el **TERMINO**, para presentar el Recurso de Reconsideración.

CUARTO: Que el profesor: CARLOS ANTONIO VILLARREAL con cédula de identidad personal N°4-132-1004, posee los siguientes títulos académicos según las certificaciones presentadas:

1. **Maestro en Manejo Sostenible de la Biodiversidad certificación No RO-17/32060.**
2. **Postgrado en Docencia Superior certificación No RO-24/47009.**
3. **Licenciatura en Biología con Énfasis en Zoología certificación No RO-17/32663.**
4. **Profesor de Segunda Enseñanza con Énfasis en Biología certificación N°RO-24/47833.**
5. **Créditos de Maestría Ciencias Ambientales con énfasis Manejo de Recursos Naturales No RO-24/48038.**

QUE EL CONSEJO DE FACULTADES CORRESPONDIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, omitió la evaluación de tres ejecutorias que a mi parecen cumplieron con la norma que la dicta y estas son:

- a) Pre-Auditoria ambiental en Panamá bajo la Certificación No 210-12 fecha el día 28 de noviembre de 2003 con una duración 40 horas.
- b) Proceso de Auditoría Ambiental bajo la Certificación No 211-12 fechado el día 15 de noviembre de 2003, con una duración de 40 horas.
- c) Proceso de Post-Auditoria Ambiental con Certificación No 012-12 fechado el 28 de noviembre de 2003 con una duración de 40 horas.

OBS: CONSEJO DE FACULTADES CORRESPONDIENTE DE LA UNIVERSIDAD 0 DE PANAMÁ, no los acredito porque le faltaban la fecha y número de horas cuando cada una de las respectivas certificaciones lo estipulan

QUINTO: Que bajo la premisa del hecho anterior quedo con una puntuación (341.52) dando una diferencia razonable de 16.56, quedando por encima de lo estipulado por la" Artículo 199. Cuando en un concurso el participante con mayor puntuación no sobrepase en más de quince (15) puntos a otro u otros aspirantes, se hará un concurso de oposición en el que participarán todos los que se encuentren en dicha situación"

PETICIÓN ESPECIAL: Por tales consideraciones jurídicas concretas, Respetado señores de la Comisión académica de los Consejos de Facultades, respetuosamente le solicito que se sirva **RECONSIDERAR** el informe Nota N°509-25 SGP del 25 de marzo mediante la cual se le recomienda CONCURSO DE OPOSICIÓN, en la catedra de ECOLOGÍA APLICADA con Registro N°01-0507-02-01-22 al Profesor **CARLOS ANTONIO VILLARREAL con cédula de identidad personal 4-132-1004 y FELIX CAMARENA con cédula 9-130-721**, en virtud de su carácter **NULO Y CONTRARIO A DERECHO** y, en consecuencia, proceda a ordenar su **REVISIÓN EXHAUSTA TODAS LAS CERTIFICACIONES DE EVALUACIÓN SEGÚN SU TITULO Y ESPECIALIDAD**, previa la **SUSPENSIÓN** de sus efectos legales, en atención a lo dispuesto en el artículo 197 del Estatuto Universitario, que dice así:

"Artículo 197. Las posiciones abiertas a concurso se adjudicarán a aquellos profesores que hayan obtenido el mayor número de puntos, de acuerdo con el cuadro de evaluación de este Capítulo y sobre la base de los requisitos exigidos para cada una de las categorías establecidas para los Profesores Regulares. El Consejo de Facultades correspondiente o el Consejo de Centros Regionales, según sea el caso, decidirán los nombramientos. La adjudicación de las posiciones sometidas a concurso admite los siguientes recursos: a) El de reconsideración ante el Consejo de Facultades respectivo o Consejo de Centros Regionales, según el caso, para aclarar, modificar, revocar, anular la adjudicación, que incluye la facultad de cambiar la puntuación obtenida por los concursantes. Este recurso será resuelto en un término no mayor de quince (15) días hábiles; b) El de apelación ante el Consejo Académico, con el mismo objeto. Este recurso será resuelto en un término no mayor de treinta (30) días hábiles. De uno u otro recurso, o de ambos, podrá el interesado hacer uso dentro de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.

Solicitamos respetuosamente se sirva evaluar el expediente completo de ambos participantes, ya que se rectifica un acto que ha sido contrario a los derechos humanos y las leyes panameñas.

PRUEBAS

- ✦ COPIA DE LA CERTIFICACIÓN No 210-12
- ✦ COPIA DE LA CERTIFICACIÓN No 211-12
- ✦ COPIA DE LA CERTIFICACIÓN No 012-12

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 189,190,191,192,193,194, 196, 197 Y 198 del Estatuto Universitario, de la Universidad de Panamá.

Panamá, 1 de abril de 2025.
Atentamente,
CARLOS ANTONIO VILLARREAL “

QUE, UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE, LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y DEL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIOS HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

“PETICIÓN ESPECIAL DEL RECURRENTE”: Por tales consideraciones jurídicas concretas, Respetado señores de la Comisión académica de los Consejos de Facultades, respetuosamente le solicito que se sirva **RECONSIDERAR** el informe Nota N°509-25 SGP del 25 de marzo mediante la cual se le recomienda CONCURSO DE OPOSICIÓN, en la catedra de ECOLOGÍA APLICADA con Registro N°01-0507-02-01-22 al Profesor **CARLOS ANTONIO VILLARREAL con cédula de identidad personal 4-132-1004 y FELIX CAMARENA con cédula 9-130-721**, en virtud de su carácter **NULO Y CONTRARIO A DERECHO** y, en consecuencia, proceda a ordenar su **REVISIÓN EXHAUSTA TODAS LAS CERTIFICACIONES DE EVALUACIÓN SEGÚN SU TITULO Y ESPECIALIDAD.**

SOLICITUD DEL RECURRENTE	RESPUESTA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA
REVISIÓN EXHAUSTIVA DE TODAS LAS CERTIFICACIONES DE EVALUACIÓN SEGÚN SU TITULO Y ESPECIALIDAD.	Luego de la revisión de la solicitud del recurrente, se procede a verificar la puntuación de cada formulario de evaluación títulos y ejecutorias presentados por los profesores Carlos Villarreal y Félix Camarena. No hay cambios en la puntuación.
QUE LOS SEMINARIOS NO. 210-12, 211-12 Y 012-12 SEAN CONSIDERADOS EN LA PUNTUACIÓN TOTAL EN EL ÁREA DE ECOLOGÍA APLICADA. a) Pre-Auditoria ambiental en Panamá bajo la Certificación No 210-12 fecha el día 28 de noviembre de 2003 con una duración 40 horas. b) Proceso de Auditoria Ambiental bajo la Certificación No 211-12 fechada el día 15 de noviembre de 2003, con una duración de 40 horas. Proceso de Post-Auditoria Ambiental con Certificación No 012-12 fechado el 28 de noviembre de 2003 con una duración de 40 horas.	En cuanto a los formularios de evaluación del perfeccionamiento de tipo A, B, C con los números de certificaciones: 012-12, 211-12 y 210-12 presentados por el profesor Carlos Villarreal; ninguno de los tres formularios describe la fecha y periodo de duración en días, meses en que se realiza cada seminario. De acuerdo con el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias del 2011, en el artículo 9 establece que: se debe describir la fecha y periodo de duración en días o meses en que se realiza el perfeccionamiento académico. No se otorga puntuación.

POR LO TANTO,
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de reconsideración presentada por el Profesor **Carlos Villarreal**, en el concurso de una posición de Profesor Regular en el Departamento de Ciencias Ambientales, **Área de Ecología Aplicada** de la Facultad de Ciencias Naturales Exacta y Tecnología, en el CRUA de AZUERO.

SEGUNDO: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración del profesor **Carlos Villarreal**, ya que a las certificaciones presentadas le faltan las fechas completas, y no cumplen con los requisitos para ser consideradas válidas.

TERCERO: MANTENER la decisión del Consejo de Centros Regionales N°2-25, celebrado el 18 de marzo de 2025, Con base a los Artículos 199 y 200 del Estatuto de la Universidad de Panamá, de **convocar al llamado de Concurso de Oposición** entre los profesores **Carlos Villarreal con 335.52 puntos y Félix Camarena con 324.96 puntos**, debido a que entre ellos no existen más de 15 puntos de diferencia, para proceder posteriormente a la adjudicación de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Ciencias Ambientales, Área de Ecología Aplicada de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el **Centro Regional Universitario de Azuero**.

CUATRO: NOTIFICAR de los resultados a los profesores Carlos Villarreal, Félix Camarena participantes del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el departamento Ciencias Ambientales, **Área de Ecología Aplicada**, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el **Centro Regional Universitario de Azuero**, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados los profesores, dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

QUINTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, **continuar** con el curso del proceso del llamado a Concurso de Oposición, antes señalado.

OBSERVACIONES: En caso de presentarse Recurso de Apelación, en este, no puede incluirse ninguna solicitud que no fue presentada previamente en este recurso de reconsideración.

6. Se **APROBÓ** el **Informe de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales N°VA-DCF-2025-065 y Resolución CCR N°3-25-SGP, del Recurso de Reconsideración**, interpuesto por la **Profesora Ydolys Ibeth Ortega Agrazal**, con relación a los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Área de Literatura Española, de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Coclé, que a la letra dice:

C. RECOMENDACIONES:

La Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales recomienda al Consejo de Centros Regionales:

C.1. ACEPTAR la solicitud de reconsideración presentada por la profesora **Ydolys Ybeth Ortega Agrazal**, en el concurso de una posición para Profesor Regular en el Departamento de Español, **Área de Literatura Española** de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Coclé.

C.2. RESOLVER el **Recurso de Reconsideración** de la profesora **Ydolys Ybeth Ortega Agrazal**, por haber sido presentado en tiempo oportuno, al Consejo de Centros Regionales.

- C.3. CONFORME** a la solicitud de la profesora Ortega **MODIFICAR** la puntuación de la profesora **Ydolys Ybeth Ortega Agrazal a 210,63 puntos**, en el concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Español, **Área de Literatura Española** de la Facultad de Humanidades, en el **Centro Regional Universitario de Coclé**, bajo Registro **N°06-0608-04-01-21**.
- C.4. EXCLUIR** del concurso a la profesora Ydolys Ybeth Ortega Agrazal, ya que su título no está evaluado en el área de especialidad del concurso y no está amparada por el artículo 400 del Estatuto de la Universidad de Panamá.
- C.5. DEJAR SIN EFECTO** lo aprobado por el Consejo de Centros Regionales en su reunión N°CCR N°7-24 de 17 de septiembre de 2024, donde se adjudicó una posición para profesor regular a la profesora Zoribell Anays Salcedo en el Departamento de Español, **Área de Literatura Española** de la Facultad de Humanidades, en el **Centro Regional Universitario de Coclé**, bajo Registro **N°06-0608-04-01-21**.
- C.6. MODIFICAR** la puntuación de la profesora **Donatila Vásquez de 224,48 a 226,08 puntos**, en el concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Español, **Área de Literatura Española** de la Facultad de Humanidades, en el **Centro Regional Universitario de Coclé**, bajo Registro **N°06-0608-04-01-21**.
- C.7.** Con base a los Artículos 199 y 200 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **CONVOCAR el llamado a Concurso de oposición** entre las profesoras Maribel Hernández con 227,39 y Donatila Vásquez con 226,08, debido a que entre ellas no existen más de 15 puntos de diferencia, para proceder posteriormente a la adjudicación de una (1) posición a concurso para Profesor Regular en el Departamento de Español, Área de Literatura Española de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Coclé, bajo el Registro **N°06-0608-04-01-21**.
- C.8. Notificar a las profesoras** Maribel Hernández, Donatila Vásquez e Ydolys Ybeth Ortega Agrazal del resultado de este Recurso de Reconsideración.
- C.9.** Una vez notificada la recurrente, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico, tal como lo establece el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

OBSERVACIONES: En caso de presentarse recurso de apelación, en este, no puede incluirse ninguna solicitud que no fue presentada previamente en este recurso de reconsideración.

RESOLUCIÓN N°CCR N°3-25-SGP
EL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 10 de octubre de 2024, la profesora Ydolys Ybeth Ortega Agrazal, con cédula de identidad personal N°2-128-294, interpuso ante Secretaría General, Recurso de

Reconsideración contra del informe N°VA-DCF-2024-117, aprobado por el Consejo de Centros Regionales en su reunión N°7-24 celebrada el 17 de septiembre de 2024, en relación a los resultados del concurso de profesor regular en el área de Literatura Española, de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Coclé, bajo registro N°06-0608-04-01-21.

2. Que, mediante nota N°233-25 SGP fechada el día 14 de febrero de 2025, el **Mgter. Ricardo Parker**, Secretario General, remite al Doctor **José Emilio Moreno**, Vicerrector Académico, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la profesora **Ydolys Ybeth Ortega Agrazal**, el cual fue admitido para su trámite en el Consejo Académico N°9-24 celebrada el 3 de noviembre de 2024.
3. Que, la profesora Ydolys Ybeth Ortega Agrazal, en su escrito de Reconsideración, en lo medular, solicita lo siguiente:

"Saludos cordiales respetado señor:

Soy docente de español en el Centro Regional Universitario de Coclé, tengo quince años de servicios en la universidad de Panamá y concurso para la posición de profesora Regular en este centro regional, Facultad de Humanidades, Escuela de Español en el área de Literatura española, en el concurso #06-06-08-04-01-21, para una (l) posición.

El 8 de octubre del 2024 me notifiqué en la Secretaría Académica en Panamá en donde se me entregó el Informe del concurso aprobado por la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de los Centros Regionales, Nota N°2007-24 SGP del 20 de septiembre de 2024, en donde se adjudica la posición a la profesora Zoribel Salcedo.

Al observar los detalles de la evaluación obtenida me percaté de algunas irregularidades" en mi puntuación, motivo por el cual solicito me admitan el recurso de reconsideración, contra lo aprobado en el Consejo de Centros Regionales # 7-24 celebrado el 17 de septiembre de 2024. Este derecho a reconsideración está establecido en el Estatuto Universitario en su artículo 197. Este recurso lo fundamento en los siguientes hechos:

1. En primer lugar, a mi **Título de Especialista en Literatura panameña**, la Comisión Académica le adjudicó solo 5.00 puntos, evaluada en el área cultural argumentando que, en el Informe de Evaluación, en el espacio de área la denominaron "Especialista en Literatura Panameña" y esa área no existe en la estructura Académica de la Universidad de Panamá.

Al respecto, les informo que mi título fue evaluado con todos los requerimientos que existían en el Estatuto Universitario en el momento en el cual se sometieron a evaluación, por lo que solicito se me otorgue la puntuación en el área de especialidad, ya que mi título cumple con todo lo establecido en las comisiones de evaluación y, además, el pensum académico del posgrado pertenece en su totalidad a literatura, por lo que debe ser evaluada con veinte (20) puntos. (Adjunto copia de los créditos).

2. Por otra parte, en el Seminario titulado "**Jornada de Actualización Literatura**" que la Comisión Académica no le dio puntaje argumentando que los congresos no se evalúan, debo comunicarles que esa ejecutoria no es un congreso, sino un seminario que lleva ese título, tal y como se señala en el Informe de Evaluación, en el acápite 8 se describe el título y una X en el cuadrante de seminario, por lo que solicito se me otorgue la puntuación en el área afín. (adjunto copia del informe).
3. **El Profesorado en Educación Primaria es un título que corresponde actualmente a la Licenciatura en Educación Primaria**, por lo que fue evaluada como tal y en donde se cumplió con lo establecido en la normativa vigente del Estatuto Universitario, por lo que se me debe evaluar como cultural. Así, en el Informe de evaluación #4 se señala "La comisión considera que los documentos presentados cumplen con los requisitos establecidos en el Capítulo V del Estatuto Universitario y el Manual de Procedimientos para Evaluación de Ejecutorias" (copia de créditos y diploma).

4. El folleto **"Métodos de Investigación Literatura Y Literaria"** la Comisión Académica la evaluó en el área cultural con 1.5, argumentando que el área de "especialidad" no existe en la estructura académica de la universidad, sin embargo considero debe ser evaluada en el área de Literatura, ya que contempla las dos áreas y el Informe de Evaluación así lo establece solo que con la denominación **Especialidad**, con una puntuación de **seis puntos**, ya que cumplió con todos los requerimientos solicitados por la comisión. (adjunto informe).
5. En la sección de premios, se me evaluó el "Análisis de la obra teatro el Dios de la justicia..." con 0.5 en el área cultural, debido a que en el Informe de Evaluación la ubicaron en el área de Literatura aplicada y esa área no existe en la estructura de la universidad de Panamá. Considero que debe ser considerada en área de literatura, ya que las obras de teatro, poesías son textos literarios. Es más, este premio se obtuvo en la sección de literatura en la Revista Lotería, por lo que se debe evaluar con dos puntos, pues pertenece al área de literatura. (adjunto copia).

Es necesario señalar que es competencia de la Facultad de Humanidades, en el caso que nos ocupa, tal como lo determina el Artículo 190 del Estatuto de la Universidad de Panamá," determinar las diferentes áreas de conocimiento o especialidad que correspondan a su ámbito académico, así como las áreas que sean afines a cada una de ellas", de allí que sea inconcebible que docentes comisionados en la Facultad desconozcan las áreas en la cual están evaluando las ejecutorias y escriban en los informes áreas que no existen en la Estructura académica de la universidad; además, si esto constituye un error no puede ser imputable al docente concursante y menos perjudicarlo de la manera como me estoy viendo perjudicada en esta oportunidad. Por lo que solicito pueda remitir mi documentación a las comisiones respectivas para que se me reevalúen las ejecutorias y títulos que han sido evaluados de manera incorrecta o que pertenecen a títulos inexistentes en la estructura académica actual de la Universidad de Panamá y, además, que este Reglamento sea aplicado a todas las concursantes por igual.

En otro orden de ideas, El artículo 41 de la Ley 24 de 2005 establece que el ingreso a la carrera académica, como profesor regular, se hará mediante concurso formal, ,garantizando la más elevada transparencia y excelencia académica al adjudicar la cátedra a quien ha cumplido con todos los requisitos exigidos, al tratar a todas las "concurssantes en términos igualitarios y elevar la excelencia académica, al premiar a la profesora mayormente ponderada en sus ejecutorias a través de un concurso de mérito, sin embargo se evidencia que la puntuación de las ejecutorias otorgadas a la profesora Donatila Vásquez de Ayala con cédula 2-84-216 pasaron de la comisión de Concurso del Departamento de Español a la Comisión Académica sin ninguna variación y muchas de ellas no fueron evaluados en las áreas correspondientes, tal y como lo establece el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias de la Universidad de Panamá. A continuación, señalo estas ejecutorias los cuales solicito sean ubicadas en las áreas correspondientes:

- El titulo base dice Licenciada en Filosofía y letras con Especialización en Español, y ese título no existe en la estructura académica de la universidad de Panamá por lo que no debe ser considera para el concurso, puesto que no cuenta con el título base.

• **En Perfeccionamiento Académico**

Ejecutoria evaluada	Área de conocimiento evaluada	Debe ser evaluado como área afin	Debe ser evaluado como área cultural
1996. Diseño de investigación y tesis de maestría	2		√
2014. Enfoque educativo basado en competencias	2		√
2015. Programación docente por competencias.	2		√
2021. Reflexiones Literaturas y Literarias...	2	√	
2021. Seminario Literatura y Literaria.	2	√	
2009. Cómo animar desde la Expresión oral	2		√
2014. Hacia un diálogo interactivo...	2		√

• **Perfeccionamiento Académico**

Perfeccionamiento Académico (no A, B o C)	Fue evaluado en el Área de concurso	Pertenece al área cultural
Diplomado de Metodología y Técnicas de Investigación a Nivel Superior	6	1.5

• Conferencias y disertaciones

Conferencias y disertaciones	Fue evaluado en el Área de concurso	Pertenece al área afin
Disposición verbal en el sistema simbólico de Orestes Nieto.	3	1

Para finalizar, agradezco se realice una revisión de los aspectos señalados en esta reconsideración y se me dé respuesta en el tiempo oportuno.
Hasta pronto,

Ydolys Ybeth Ortega Agrazal
2-128-294
Código N323
Adjunto: Copias de documentos señaladas en la nota

QUE EL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTES SEÑALADO SE DIO EN TRASLADO A LA PROFESORA DONATILA VÁSQUEZ, QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES:

Penonomé, 27 de enero de 2025
Magíster
Ricardo Parker
Secretario General
Universidad de Panamá-sede

Respetado Señor

Atentos saludos de mi parte y deseo de mucha salud para usted y su familia.

Soy Donatila Vásquez de Ayala, con cédula de identidad personal 2-84-216, profesora de Español, con treintaiún (31) años de servicio en la Universidad de Panamá, participante en el concurso de la Facultad de Humanidades, Departamento de Español, área de **Literatura Española** bajo el registro # **06-06-08-04-01-21**, en el Centro Regional Universitario de Coclé, para optar por una (1) posición como profesora regular, para ejercer funciones en el citado centro regional.

En virtud de que el 20 de enero de 2025 me di por notificada del escrito que sustenta el Recurso de Reconsideración presentado por la profesora Ydolys Ybeth Ortega Agrazal, con cédula 2-128-294, documento que entregó el 10 de octubre de 2024, participante también en el referido concurso; documento que me fue remitido mediante nota N°2607-24 SGP de 10 de diciembre de 2024 y firmada por usted como secretario general, presento las siguientes observaciones:

La profesora Ydolys Ybeth Ortega Agrazal aduce que mi título de Licenciada en Filosofía, Letras y Educación con especialización en Español no existe en la estructura académica de la Universidad de Panamá; por lo que no debo ser “considera” (sic) en este concurso.

En este respecto, me amparo en el **artículo 400**, sección tercera, Capítulo XIII del Estatuto Universitario que establece:

Aquellos profesores con diez (10) años o más de servicio en la Universidad de Panamá, al momento de entrar en vigencia el Capítulo V, que fueron ubicados en un Departamento bajo la definición de Título Básico utilizada en las normas universitarias al momento de su ingreso a la Institución, podrán participar en concursos para posiciones de Profesor Regular en el área de especialidad de su Departamento que coincida con la especialidad de su maestría o doctorado aun cuando no posean la licenciatura en la disciplina a la cual pertenezca el Departamento en el que esté ubicado, siempre que cumpla con los otros requisitos establecidos en el presente Capítulo, para alcanzar la regularidad”.

En este sentido, aclaro, que no es el caso de la profesora Ydolys Ybeth Ortega Agrazal, con cédula 2-128-294, quien ingresó como profesora de la Universidad de Panamá en el año **2006**, fecha posterior a marzo de 2005, cuando fue aprobado el Capítulo V en Reunión Extraordinaria N°02-05 del Consejo General Universitario.

En cuanto a sus señalamientos sobre:
[...] se evidencia que la puntuación de las ejecutorias otorgadas a la profesora Donatila Vásquez de Ayala con cédula 2-84-216 pasaron de la Comisión de concurso del Departamento de Español a la Comisión Académica sin ninguna variación y muchas de ellas no fueron “evaluados” (sic) en las áreas correspondientes, [...]

Puede observarse, en mi hoja de variación, que los analistas de la Comisión Académica ajustaron a 30 puntos los 38 puntos que había asignado la Comisión de Concurso en el renglón de seminarios, ya que: “No se podrá acumular más de treinta (30) puntos en Perfeccionamiento Académico para concursos y quince (15) puntos para ascensos de categoría;” como lo registra el Artículo 237, en su acápite b.

La profesora Ortega presenta, también, un cuadro en el que señala que deben reubicarse a las áreas afín y cultural mis ejecutorias evaluadas por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias en el área de especialidad: **Literatura Española**.

En este sentido puedo acotar que la documentación detallada entregada a esta comisión con los contenidos desarrollados durante los seminarios permitió a los miembros de la comisión ubicarlas en el área de **Literatura Española**. Es oportuno señalar que los seminarios internacionales “Reflexiones Literaturas y Literarias” y “Seminario Literatura y Literatura” tienen validez para ambas áreas, como lo registran los dos informes de evaluaciones en el punto 14.

Presento ante usted esta nota como réplica de las aseveraciones emitidas por la profesora Ydolys Ybeth Ortega Agrazal en perjuicio de mi participación en el concurso de la Facultad de Humanidades, Departamento de Español, área de **Literatura Española** bajo el **registro #06-06-08-04-01-21** en el Centro Regional Universitario de Coclé, Universidad de Panamá, todas ellas sin argumentos válidos según lo que establece la jurisprudencia legal (Reglamento de la Universidad de Panamá, Estatuto Universitario, Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias) para considerar en este tipo de concursos.

Atentamente.

Magíster Donatila Vásquez de Ayala
Cédula 2-84-216
Código 9979

Observación: El subrayado es nuestro.”

En Nota N°VA-DCF-2025-361, con fecha 27 de enero, de 2025, se eleva consulta a la Dirección de Asesoría Jurídica sobre la solicitud de la profesora Ortega de Excluir a la profesora Donatila Vásquez del concurso.

Magister
ROSA BUITRAGO
Presidenta
Comisión Académica de los Consejos de Facultades
y del Consejo de Centros Regionales Universidad de Panamá
E. S. D.

Magister Buitrago:

Me dirijo a usted, por motivo de su nota No. VA-DCF-2025-2682, con fecha del 30 de abril de 2025, donde nos consulta sobre el trámite a seguir en el caso del recurso de reconsideración de la profesora **YDOLYS ORTEGA AGRAZAL**, en contra de la profesora **DONATILA VÁSQUEZ**, en cuanto a los resultados del concurso en el área de Literatura Española en el Centro Regional Universitario de Coclé, y nos envía los antecedentes:

- Al concurso se presentaron dos candidatas, la profesora **YDOLYS ORTEGA**, quien posee el título de licenciatura evaluado en el área de "Licenciatura en Humanidades con Especialización en Español" área que no existe en la estructura académica de la Universidad de Panamá. La profesora Ortega ingresó a la docencia en el año 2006 y tiene 15.5 años de experiencia docente en la Universidad de Panamá.
- La segunda candidata es la profesora **DONATILA VÁSQUEZ**, quien posee el título de licenciatura evaluado en el área de "Licenciatura en Filosofía y Letras con Especialización en Español", área que no existe en la estructura académica de la Universidad de Panamá. La profesora Vásquez ingresó a la docencia en el año 1993 y tiene 30 años de experiencia docente en la Universidad de Panamá.
- La reconsideración de la profesora **YDOLYS ORTEGA**, contra la profesora **DONATILA VÁSQUEZ**, se basa en lo siguiente:
 - "El Título base dice Licenciada en Filosofía y Letras con Especialización en Español, y ese título no existe en la estructura Académica de la Universidad de Panamá, por lo que no debe ser considerada para el concurso, puesto que no cuenta con el título base"*.
- La oposición que presenta la profesora **DONATILA VÁSQUEZ** es que se acoge al artículo **400, sección tercera, Capítulo XIII del Estatuto Universitario**.
- Su despacho solicita le indiquemos el procedimiento a seguir para atender el recurso de reconsideración.

Para dar respuesta a sus interrogantes, debemos tener en cuenta lo siguiente:

I. MARCO LEGAL REGULATORIO

1. ESTATUTO UNIVERSITARIO

Artículo 192 (Modificación): Una vez determinada por el respectivo Consejo de Facultades o el Consejo de Centros Regionales, la apertura de los concursos formales para Profesores Regulares, la Secretaría General publicará el aviso que contendrá las especificaciones del concurso, tales como: el área de conocimiento o especialidad del concurso, el área o las áreas afines al área de concurso, previamente establecidas en las Estructuras Académicas de las Facultades, el título básico y de maestría o doctorado en la especialidad o título de maestría o doctorado en la especialidad solamente, exigencia de un título de maestría o doctorado, evaluado en el área de concurso; la cantidad de posiciones que se abren a concurso, el tipo de dedicación que se requiere y el lugar donde se ejercerán las funciones, así como otros requisitos que se exijan.

La Secretaría General hará publicar el aviso en la Página Web de la Universidad de Panamá y en otros medios de divulgación de la Institución, que apruebe el Consejo Académico, con indicación del día y la hora en que comienza y vence el término para participar en el concurso, que no podrá ser menor de veinte (20) días calendarios después de la última publicación del aviso.

De igual manera anunciará por tres (3) días consecutivos, en un diario de circulación nacional, la apertura de los concursos, con la indicación de los medios de divulgación en los que aparecerán los detalles de la convocatoria.

Artículo 238. Los siguientes términos utilizados en este Estatuto y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

6. TÍTULO BÁSICO: Es el título mínimo de nivel superior que comprende los conocimientos básicos, dentro de una disciplina del conocimiento, correspondiente a una licenciatura o su equivalente y que la Universidad de Panamá exige como título inicial para cualquier profesional que desee ingresar al servicio académico universitario de la misma.

Para los efectos de concurso a cátedra, cuando existan áreas de frontera, comunes a dos o más disciplinas será necesario reconocer que pueden ser válidos varios títulos básicos en las mismas.

Artículo 400. Aquellos profesores con diez (10) años o más de servicio en la Universidad de Panamá, al momento de entrar en vigencia el Capítulo V, que fueron ubicados en un Departamento bajo la definición de Título Básico utilizada en las normas universitarias al momento de su ingreso a la Institución, podrán participar en concursos para posiciones de Profesor Regular en el área de especialidad de su Departamento que coincida con la especialidad de su maestría o doctorado aun cuando no posean la licenciatura en la disciplina a la cual pertenezca el Departamento en el que esté ubicado, siempre que cumpla con los otros requisitos establecidos, en el presente Capítulo, para alcanzar la regularidad.

II. ANÁLISIS DE LA NORMA:

Con fundamento en las normas antes citadas debemos indicarle que según lo expresado en el artículo 192 del Estatuto Universitaria, en el aviso que publica la Secretaria General anunciando las especificaciones del concurso formal para Profesores Regulares, se establece el título básico y de maestría o doctorado en la especialidad o título de maestría o doctorado en la especialidad solamente, según lo que determine la unidad para la apertura del concurso. Adicionalmente cada unidad determinara las áreas de conocimiento o especialidad del concurso y las áreas afines al área de concurso.

En el caso en consulta podemos observar que con los títulos de licenciatura de ambas profesoras no se determinó el área de especialidad, ya que los títulos básicos de las profesoras **YDOLYS ORTEGA AGRAZAL** (Título de Licenciatura en Humanidades con Especialización en Español) y **DONATILA VÁSQUEZ** (Título de Licenciatura en Filosofías y Letras con Especialización en Español), la Comisión de la Facultad no valoró en este concurso el área de especialidad de los mismos, ya que los títulos presentados no son de la especialidad del área del Concurso, sin embargo ambas presentan la maestría con especialización en el área de concurso (Literatura Española).

La profesora **YDOLYS ORTEGA AGRAZAL**, presenta una reconsideración en la que indica que la profesora **DONATILA VÁSQUEZ**, presenta un título base que no existe en la estructura académica de la Universidad de Panamá, por lo que no debe ser considerada para el concurso. Por su parte la profesora **DONATILA VÁSQUEZ**, al presentar el escrito de oposición a la reconsideración presentada por la profesora Ortega, solicita acogerse al artículo 400, sección tercera, Capítulo XIII del Estatuto Universitario.

Debemos hacer énfasis a que el artículo 400 del Estatuto Universitario, al cual se acoge la profesora **DONATILA VÁSQUEZ**, en su oposición al recurso de reconsideración de la Profesora Ortega, es una excepción que el Estatuto Universitario, le brinda a los profesores que al momento de entrar en vigencia el capítulo V, es decir en el año 2009, cuenten con diez (10) años o más de servicios en la Universidad de Panamá, y que fueron ubicados en un Departamento bajo la definición de Título Básico utilizada en las normas universitarias al momento de su ingreso a la Institución, indicando que los mismos podrán participar en concurso para posiciones de Profesor Regular en el área de especialidad de su departamento que coincida con la especialidad de su maestría, aun cuando no posea la licenciatura en la disciplina a la cual pertenezca el Departamento en el que esté ubicado.

En el caso de la profesora **DONATILA VÁSQUEZ**, la misma tiene treinta (30) años de servicio en la Universidad de Panamá, es decir que a la entrada en vigencia del capítulo V, en el año 2009, ya tenía dieciséis (16) años de servicio, más de lo que indica el artículo 400 del Estatuto Universitario, por lo que la misma cumple con el requisito establecido en dicho artículo para participar en este concurso- Sin embargo, es decisión de la comisión valorar todos los requisitos para que la misma continúe su participación en el concurso.

En cuanto a la profesora **YDOLYS ORTEGA AGRAZAL**, al no estar amparada por el artículo 400 del Estatuto Universitario, es potestad de la Comisión determinar si su título básico puede o

no ser considerado para participar dentro del concurso para una posición de Profesor Regular, según los requisitos exigidos en el aviso de convocatoria.

III. CONCLUSIÓN

Por lo tanto y en respuesta a la consulta realizada, debemos indicarle que, a criterio de esta Dirección General de Asesoría Jurídica, en cuanto a la posición de la profesora DONA TILA VÁSQUEZ, que indica que se ampara en el artículo 400 del Estatuto Universitario, al tener la maestría de especialización en el área del concurso y los años de servicios, podemos decir que la misma cumple con los requisitos establecidos en dicho artículo, por lo que se recomienda a la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales tomar en cuenta este artículo, antes de tomar una decisión en el recurso de reconsideración presentado por la profesora YDOLYS ORTEGA AGRAZAL. En cuanto a la profesora **YDOLYS ORTEGA AGRAZAL**, al no estar amparada por el artículo 400 del Estatuto Universitario, es potestad de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales determinar si su título básico puede o no ser considerado para participar dentro del concurso para una posición de Profesor Regular, según los requisitos exigidos en el aviso de convocatoria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 192, 238 y 400 del Estatuto Universitario.

Esperamos haber dado respuesta a su interrogante.

Atentamente,

FUNDAMENTO DE DERECHOS: Artículos 192, 238 y 4007 del Estatuto Universitario.

Esperamos haber dado respuesta a su interrogante.

Atentamente,

DR. VASCO TORRES DE LEÓN

Director General

PETICIONES DE LA PROFESORA YDOLYS YBETH ORTEGA AGRAZAL:

La profesora Ydolys Ybeth Ortega Agrazal solicita:

1. Que el título de Especialista en Literatura Panameña, evaluado por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios con 20 puntos en el área de "Literatura Panameña" le sea asignado 20 puntos y sea ubicado en el área de concurso.

RESPUESTA: Este título de Especialista en Literatura Panameña fue evaluado con 20 puntos en el área de "**Especialista en Literatura Panameña**", área que no existe en la estructura Académica del departamento de Español, por lo tanto, se ubica en el área cultural. Este título fue evaluado en el año 2007, en el año 2010 se aprobaron en Consejo Académico las áreas de la Universidad de Panamá, por lo que todos los títulos y ejecutorias evaluados previamente debieron ser reevaluados, para ubicarlos en sus respectivas áreas.

La Evaluación de títulos y otros estudios es un procedimiento previo e independiente al proceso del concurso formal. Para participar en un concurso solo se entrega el certificado de evaluación de títulos y otros estudios, que expide la Secretaría General y el informe de la Comisión de Evaluación de Títulos Y Otros Estudios (no se entrega copia los créditos). La profesora Ortega debió solicitar en su momento la reconsideración de la evaluación del área de su título de Especialista. La decisión de asignar la puntuación de un título es responsabilidad exclusiva de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros estudios, ajena a la Comisión del Concurso.

La puntuación asignada al título de **Especialidad en Literatura Panameña** de la profesora Ortega por parte de la Comisión de Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales **se mantiene en 5 puntos y se ubica en el área cultural**.

2. El Seminario titulado "**Jornada de Actualización Lingüística**" que la Comisión Académica no le dio puntaje argumentando que los congresos no se evalúan.

RESPUESTA: Se revisó nuevamente el formulario de evaluación del seminario **Jornada de Actualización Lingüística** y efectivamente la casilla de seminario aparece marcada como seminario por lo tanto se le asigna un punto en el área afín.

3. “El Profesorado en Educación Primaria es un título que corresponde actualmente a la Licenciatura en Educación Primaria, por lo que fue evaluada como tal y en donde se cumplió con lo establecido en la normativa vigente del Estatuto Universitario, por lo que se me debe evaluar como cultural. Así, en el Informe de evaluación #4 se señala "La comisión considera que los documentos presentados cumplen con los requisitos establecidos en el Capítulo V del Estatuto Universitario y el Manual de Procedimientos para Evaluación de Ejecutorias" (copia de créditos y diploma). El Profesorado en Educación Primaria es un título que corresponde a la Licenciatura en Educación Primaria.”

RESPUESTA: La petición de la profesora Ortega es confusa y contradictoria, ya que solicita que sea evaluada en el área cultural. Efectivamente **el Profesorado en Educación Primaria, fue ubicado en el área cultural y se le asignó 3,75 puntos. La profesora Ortega presentó como prueba copia de los créditos de profesorado, en los cuales se puede observar que, del total de créditos, convalidó 77 créditos de estudios anteriores, cursando solo 45. Al sacar la proporción de los créditos cursados se obtiene 5,53 puntos. Al ubicarse este profesorado en el área cultural la puntuación final sería 1,38 puntos.**

La puntuación en títulos en el área cultural de la profesora Ortega cambia de 18,75 a 16,38.
4. El folleto "Métodos de Investigación Literatura y Literaria" sea evaluado en el área de Literatura Española.

RESPUESTA: Este folleto fue evaluado con 6 puntos en el área de “especialidad”, área que no existe en la estructura académica del Departamento de Español, por consiguiente, se le asignan 1,50 puntos y se ubica en el área cultural.

No hay variación en la puntuación en folletos de la profesora Ortega.

5. El premio "Análisis de la obra teatro el Dios de la justicia..." sea evaluado con 2 puntos en el área a concurso.

RESPUESTA: Este Premio fue evaluado con 2 puntos en el área de “Literatura Aplicada”, área que no existe en la estructura Académica del departamento de Español, por lo tanto, se le asignan 0,50 y se ubica en el área cultural.

No hay variación en la puntuación de premios de la profesora Ortega.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES.

La estructura académica del Departamento de Español tiene dos áreas válidas: Literatura Española y Lingüística Española, ambas son afines entre sí. Cualquier ejecutoria o título académico evaluado en otra área diferente a las áreas válidas del Departamento de Español se ubica en el área cultural y se le asignan los puntos correspondientes al área cultural, es decir la **cuarta parte** del valor que indica la certificación del título o ejecutoria.

RESUMEN DE LA SOLICITUD DE LA PROFESORA YDOLYS YBETH ORTEGA AGRAZAL.

No. Certificación	Nombre	Área		Puntuación	Observaciones
RD-07/ 8006	Especialista en Literatura Panameña	Literatura Panameña. <u>(Cultural).</u>	Especialidad evaluada con 20 puntos en el área de “Especialista en Literatura Panameña”, área que no existe en la estructura Académica del departamento de Español.	5,00	No hay cambios en la puntuación.
1577-2021	Seminario: Jornada de Actualización Lingüística.	Lingüística Española. (Afín).	Se reconocen un punto en este seminario.	1,00	La puntuación en ejecutorias <u>aumenta 1 punto</u> en el área afín, al aplicarse el 33% la puntuación sería 0,33 puntos.

No. Certificación	Nombre	Área		Puntuación	Observaciones
RD-08/13235	Profesorado en Educación Primaria. (Total 122 créditos, convalidados 77, cursados 45).	Primaria. (Cultural).	Profesorado evaluado con 15 puntos en el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, la Facultad de Ciencias de la Educación lo ubicó en el área de Primaria .	1,38	Debido a la convalidación de créditos, la puntuación en títulos en el área cultural cambia de 3,75 a 1,38 puntos.
116911-18	Folleto: Métodos de Investigación Literatura y Literaria.	Especialidad. (Cultural).	Área no existe en la estructura Académica del departamento de Español.	1,50	No hay cambios en la puntuación.
4045-10	Premio: Análisis de la obra teatro el Dios de la justicia...	Literatura Aplicada. (Cultural).	Área no existe en la estructura Académica del departamento de Español.	0,50	No hay cambios en la puntuación.

La puntuación final de la profesora Ydolys Ybeth Ortega Agrazal cambia de 212,67 a 210,63.

6. Revisión de ejecutorias de la profesora Donatila Vásquez:

RESPUESTA: Algunas de las ejecutorias señaladas por la profesora Ortega tenían el nombre incorrecto. A continuación, se presenta el cuadro con los nombres correctos.

EJECUTORIAS DE LA PROFESORA DONATILA VÁSQUEZ.					
No. Certificación	Nombre	Área		Puntuación	Observaciones
37112 (Año 1996).	Diseño de investigación y tesis de maestría.	Literatura Española.	Ejecutorias correctamente evaluadas por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias y se ubican en el área de concurso.	2.00	Se mantiene la puntuación
31975 (Año 2014).	Enfoque educativo basado en competencias.	Lingüística Española y Literatura Española.		2.00	
31976 (Año 2015).	Programación docente por competencias.	Lingüística Española y Literatura Española.		2.00	
36709 (Año 2021).	Reflexiones Lingüística y Literarias...	Lingüística y Literatura Española.		2.00	
36397 (Año 2021).	Seminario Lingüística y Literarias.	Lingüística y Literatura Española.		2.00	
7931-13 (Año 2009).	Cómo animar desde la Expresión oral.	Lingüística Aplicada.	Cultural	0,50	Estas tres ejecutorias fueron ubicadas por la Comisión Académica de los Consejos de Facultades en el área cultural. Como la profesora Donatila Vásquez alcanzó el tope de 30 puntos en Perfeccionamiento tipo A, B, C. no fueron incluidas en la puntuación.
14902 (Año 2014).	Hacia un Diálogo Interactivo...	Afín (evaluada con 1 punto)		0,50	
7930-13	Diplomado de Metodología y Técnicas de Investigación a Nivel Superior.	Pedagogía		0,50	
33985 (Conferencia)	Disposición verbal en el sistema simbólico de Manuel Orestes Nieto.	Literatura Española.	Ejecutoria correctamente evaluada por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias y ubicada en el área de concurso.	3,00	Se mantiene la puntuación.

Debido a la petición de la profesora Ortega de revisar las ejecutorias de la profesora Vásquez, se realizó la revisión de las ejecutorias de la profesora Vásquez, no se encontraron motivos para asignar una puntuación diferente a las ejecutorias de la profesora Vásquez. Los argumentos presentados por la profesora Ortega en contra de las evaluaciones de las ejecutorias carecen de fundamento. Como un proceso previo al concurso, los profesores para poder participar en un concurso deben someter títulos y ejecutorias al proceso de evaluación.

En el informe original del concurso del área de Literatura Española, la puntuación de la profesora Donatila Vásquez fue 224,48 (doscientos veinticuatro puntos con cuarenta y ocho centésimas. La profesora Vásquez presentó una publicación “**Seguridad de los Sistemas Informáticos: Retos Pendientes**” certificación No. 85-2023, evaluada con 8 puntos en el área de Ingeniería de Software, Ciencia de los Datos y Tecnologías de la Información, área cultural al concurso.

En el Consejo Académico CA 1-22 del 22 de abril de 2022 se aprobó lo siguiente”:

Artículo 237 h

... h. La puntuación total en ejecutorias correspondientes a las áreas afines no podrá exceder el 33% de la puntuación total de las ejecutorias en el área afín y en el área cultural no podrá exceder el 10% de la puntuación total de las ejecutorias en el área cultural. Se excluye del cálculo de estos porcentajes: los títulos, otros estudios, la experiencia docente y profesional, las publicaciones en revistas (Revista Especializada Indexada, Revista Especializada Internacional o Nacional y Revista General Internacional o Nacional) y las investigaciones registradas y concluidas en la V.I.P.

Al no calcularse el 10% en las publicaciones en el área cultural, la puntuación de la profesora Vásquez aumenta 2 puntos en el área cultural.

6. La inhabilitación de la profesora Donatila Vásquez por tener el título básico de licenciatura evaluado en el área de “Licenciatura en Filosofía y Letras con especialización en Español”, título no existe en la estructura académica de la universidad de Panamá por lo que no debe ser considerada para el concurso, puesto que no cuenta con el título base.

RESPUESTA: Según consulta realizada a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Universidad de Panamá:

La profesora Vásquez ingresó a la docencia en el año 1993, más de diez años antes de entrar en vigor el artículo 400 del Estatuto de la Universidad de Panamá, por lo que está amparada por dicho artículo.

La profesora Ydolys Ybeth Ortega Agrazal no está amparada en el artículo 400, ya que ingresó a la docencia en el año 2006.

POR LO TANTO,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de reconsideración presentada por la profesora **Ydolys Ybeth Ortega Agrazal**, en el concurso de una posición para Profesor Regular en el Departamento de Español, **Área de Literatura Española** de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Coclé.

SEGUNDO: RESOLVER el Recurso de Reconsideración de la profesora **Ydolys Ybeth Ortega Agrazal**, por haber sido presentado en tiempo oportuno, al Consejo de Centros Regionales.

TERCERO: CONFORME a la solicitud de la profesora Ortega **MODIFICAR** la puntuación de la profesora **Ydolys Ybeth Ortega Agrazal a 210,63 puntos**, en el concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Español, **área de Literatura Española** de la Facultad de Humanidades, en el **Centro Regional Universitario de Coclé**, bajo Registro N°06-0608-04-01-21.

CUATRO: EXCLUIR del concurso a la profesora Ydolys Ybeth Ortega Agrazal, ya que su título no está evaluado en el área de especialidad del concurso y no está amparada por el artículo 400 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

QUINTO: DEJAR SIN EFECTO lo aprobado por el Consejo de Centros Regionales en su reunión N°CCR 7-24 de 17 de septiembre de 2024, donde se adjudicó una posición para profesor regular a la profesora Zoribell Anays Salcedo en el Departamento de Español, **área de Literatura Española** de la Facultad de Humanidades, en el **Centro Regional Universitario de Coclé**, bajo Registro No 06-0608-04-01-21.

SEXTO: MODIFICAR la puntuación de la profesora **Donatila Vásquez de 224,48 a 226,08 puntos**, en el concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Español, **área de Literatura Española** de la Facultad de Humanidades, en el **Centro Regional Universitario de Coclé**, bajo Registro No 06-0608-04-01-21.

SÉPTIMO: Con base a los Artículos 199 y 200 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **CONVOCAR el llamado a Concurso de oposición** entre las profesoras Maribel Hernández con 227,39 y Donatila Vásquez con 226,08, debido a que entre ellas no existen más de 15 puntos de diferencia, para proceder posteriormente a la adjudicación de una (1) posición a concurso para Profesor Regular en el Departamento de Español, Área de Literatura Española de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Coclé, bajo el Registro **N°06-0608-04-01-21**.

OCTAVO: Notificar a las profesoras Maribel Hernández, Donatila Vásquez e Ydolys Ybeth Ortega Agrazal del resultado de este Recurso de Reconsideración.

NOVENO: Una vez notificada la recurrente, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico, tal como lo establece el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

OBSERVACIONES: En caso de presentarse Recurso de Apelación, en este, no puede incluirse ninguna solicitud que no fue presentada previamente en este recurso de reconsideración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 193 del Estatuto Universitario.

7. Se **APROBÓ** el **ascenso de categoría** de la **profesora Mixia Murillo**, con cédula de identidad personal N°3-94-370, de **Especial III a Especial V**, del Departamento de Ciencias Ambientales, Área de Ecología Aplicada, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Centro Regional Universitario de Colón.
8. Se **APROBÓ** el Informe de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales N°2025-189, referente al ascenso de categoría, del **profesor Francisco Henríquez** con cédula de identidad personal N°6-56-1735, de **Especial II a Especial III**, en el Departamento de Análisis y Economía Aplicada, Área de Economía Financiera y Bancaria, de la Facultad de Economía, en el Centro Regional Universitario de Los Santos, en el cual se establece que el Profesor Henríquez **no cumple** con el **artículo 183-A** del Estatuto de la Universidad de Panamá, por lo que no se recomienda su ascenso de categoría.
9. Se **APROBÓ** el **ascenso de categoría** de la **profesora Yermaline Ching**, con cédula de identidad personal N°8-714-692, de **Especial II a Especial III**, del Departamento de Mercadeo, Área de Mercadotecnia, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el Centro Regional Universitario de San Miguelito.
10. Se **APROBÓ** el **ascenso de categoría** de la **profesora Hayad Masoud**, con cédula de identidad personal PE-2-491, de **Especial II a Especial IV**, del Departamento de Contabilidad Administrativa, Área de Contabilidad Administrativa de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el Centro Regional Universitario de San Miguelito.
11. Se **APROBÓ** el **ascenso de categoría** de la **profesora Diana Kowaleski Cáceres**, con cédula de identidad personal N°8-129-145, de **Agregada a Titular I**, del Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, Área de Didáctica, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de San Miguelito.

12. Se **APROBÓ** el **ascenso de categoría** de la **profesora Luz Espinosa**, con cédula de identidad personal N°8-451-144, de **Especial II a Especial V**, del Departamento de Administración y Supervisión Educativa, Área de Administración Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de San Miguelito.
13. Se **APROBÓ** el **ascenso de categoría** de la **profesora Omaira Ruíz**, con cédula de identidad personal N°8-189-150, de **Titular I a Titular II**, del Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, Área de Didáctica, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de San Miguelito.
14. Se **APROBÓ** el **ascenso de categoría** de la **profesora Delmira Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°8-300-618, de **Especial III a Especial IV**, del Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Panamá Oeste.
15. Se **APROBÓ** el **ascenso de categoría** del **Profesor Rito Herrera Vega**, con cédula de identidad personal N°8-513-1199, de **Auxiliar a Agregado**, del Departamento de Genética y Biología Molecular, Área de Genética y Biología Molecular, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Centro Regional Universitario de Coclé.
16. Se **APROBÓ** el **ascenso de categoría** del **Profesor Oscar Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°9-172-456, de **Titular II a Titular III**, del Departamento de Informática, Área de Infraestructura Tecnológica, Redes y Sistemas Operativos, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, en el Centro Regional Universitario de Veraguas.
17. Se **APROBÓ** el **ascenso de categoría** del **profesor Paul Córdoba**, con cédula de identidad personal N°8-713-1968, de **Agregado a Titular I**, del Departamento de Sociología, Área de Sociología Aplicada, de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Darién.
18. Se **APROBÓ** el **ascenso de categoría** del **profesor Everardo Núñez**, con cédula de identidad personal N°3-73-423, de **Especial II a Especial IV**, del Departamento de Finanzas, Banca, Seguros y Negocios, Área de Finanzas, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el Centro Regional Universitario de Colón.
19. Se **APROBÓ** el **informe I.C.A N°2025-206 de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales**, referente a la solicitud de **ascenso de categoría** del **profesor Arcadio Amores**, con cédula de identidad personal N°9-141-585, de **Especial II a Especial III**, en el Departamento de Derecho Procesal, Área de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Centro Regional Universitario de Veraguas, en el cual se establece que el Profesor Amores **no cumple** con los requisitos **que exigen los artículos 187 y 188 del Estatuto de la Universidad de Panamá**, para su ascenso de profesor como Especial III.

20. Se **APROBÓ** el informe I.C.A N°2025-208 de la **Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales**, referente a la solicitud de **ascenso de categoría** del **profesor Eduard Rangel**, con cédula de identidad personal N°8-531-2421, de **Especial III a Especial IV**, del Departamento de la Empresa y su Organización, Área de Administración de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el Centro Regional Universitario de Panamá Oeste, en el cual se establece que el Profesor Rangel **no cumple** con los Artículos N°187 y 188 del Estatuto de la Universidad de Panamá, para su ascenso de categoría como Especial IV.
21. Se **APROBÓ** el informe I.C.A N°2025-210, de la **Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales**, referente a la solicitud de **ascenso de categoría**, de la **profesora Filadelfia Córdoba**, con cédula de identidad personal N°5-9-667, de **Especial IV a Especial V**, del Departamento de Gestión de los Servicios de Enfermería y Salud, Área de los Servicios de Enfermería y Salud, de la Facultad de Enfermería, en el Centro Regional Universitario de Darién, en el cual se establece que la Profesora Córdoba **no cumple** con los Artículos N°187, 188 y 183-A del Estatuto de la Universidad de Panamá, para su ascenso de categoría como Especial V.
22. Se **APROBÓ** el informe I.C.A N°2025-211, de la **Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales**, referente a la solicitud de **ascenso de categoría**, del **profesor Humberto Bellizi**, con cédula de identidad personal N°8-495-333, de **Especial III a Especial V**, del Departamento de Administración Pública, Área de Análisis Administrativo y Desarrollo Institucional, de la Facultad de Administración Pública, en el Centro Regional Universitario de Panamá Oeste, en el cual se establece que el Profesor Bellizi, **no cumple** con los Artículos N°187 y 188 del Estatuto de la Universidad de Panamá, para su ascenso de categoría como Especial V.
23. Se **APROBÓ** el informe I.C.A N°2025-227, de la **Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales**, referente a la solicitud de ascenso de categoría, de la **profesora Daisy Díaz**, con cédula de identidad personal N°3-97-106, de **Especial III a Especial IV**, del Departamento de Análisis y Economía Aplicada, Área de Economía Financiera y Bancaria, de la Facultad de Economía, en el Centro Regional Universitario de Colón, en el cual se establece que la Profesora Díaz, **no cumple** con los Artículos N°187 y 188 del Estatuto de la Universidad de Panamá, para su ascenso de categoría de categoría como Especial IV.
24. Se **APROBÓ** la **clasificación de categoría** de la **profesora Andrea Castillo**, con cédula de identidad personal N°8-899-459, de **Especial I a Especial II**, en el Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, Área de Teoría y Desarrollo Económico, de la Facultad de Economía, en el Centro Regional Universitario de San Miguelito.
25. Se **APROBÓ** la **clasificación de categoría** de la **profesora Mitzi Caballero**, con cédula de identidad personal N°4-714-1449, de **Especial I a Especial II**, en el Departamento de Contabilidades Especiales, Área de Contabilidades Especiales, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el Centro Regional Universitario de Darién.

26. Se **APROBÓ** el informe I.C.A N°2025-227, de la **Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales**, referente a la **solicitud de clasificación de categoría** del **profesor Jesse Diez**, con cédula de identidad personal N°6-68-157, de **Especial I a Especial II**, en el Departamento de Geografía, Área de Geografía Regional, de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Los Santos, en el cual se establece que el Profesor Diez, **no cumple** con el Artículo N°183-A, del Estatuto de la Universidad de Panamá, para su clasificación de categoría de Especial II.
27. Se **APROBÓ** el **nombramiento por resolución** de la **profesora Noemí Carrión de González**, con cédula de identidad personal N°8-359-395, **como profesora Especial I**, en el Departamento de Gestión de los Servicios de Enfermería y Salud, Área de Administración de los Servicios de Enfermería y Salud, de la Facultad de Enfermería, en el Centro Regional Universitario de Azuero. El mismo será efectivo a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos. La profesora Noemí Carrión de González, debe estar activa académicamente al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.
28. Se **APROBÓ** el **nombramiento por resolución** de la **profesora Yanamara Babb Saavedra**, con cédula de identidad personal N°3-708-222, **como profesora Especial I**, en el Departamento de Recursos Humanos, Área de Gerencia de Recursos Humanos, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el Centro Regional Universitario de Azuero. El mismo será efectivo a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos. La profesora Yanamara Babb Saavedra, debe estar activa académicamente al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.
29. Se **APROBÓ** el **nombramiento por resolución** de la **profesora Lilia Fernández**, con cédula de identidad personal N°9-181-408, **como profesora Especial I**, en el Departamento de Salud de Adultos, Área de Enfermería Medicoquirúrgica, de la Facultad de Enfermería, en el Centro Regional Universitario de Veraguas. El mismo será efectivo a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos. La profesora Lilia Fernández, debe estar activa académicamente al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.
30. Se **APROBÓ** el **nombramiento por resolución** de la **profesora Jenifer Long**, con cédula de identidad personal N°3-125-857, **como profesora Especial I**, en el Departamento de Enfermería en Salud Pública, Área de Enfermería en Salud Comunitaria, de la Facultad de Enfermería, en el Centro Regional Universitario de Veraguas. El mismo será efectivo a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos. La profesora Jenifer Long, debe estar activa académicamente al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.
31. Se **APROBÓ** el **nombramiento por resolución** de la **profesora Betzaida Cisnero**, con cédula de identidad personal N°9-726-604, **como profesora Especial I**, en el Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Veraguas. El mismo será efectivo a partir de la fecha de la

Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos. La profesora Betzaida Cisnero, debe estar activa académicamente al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

32. Se **APROBÓ** el **nombramiento por resolución** del **profesor Samuel Castillo**, con cédula de identidad personal N°9-724-1525, **como profesor Especial I**, en el Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Veraguas. El mismo será efectivo a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos. El profesor Samuel Castillo, debe estar activo académicamente al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.
33. Se **APROBÓ** el **nombramiento por resolución** del **profesor Rodolfo Salazar**, con cédula de identidad personal N°9-129-157, **como profesor Especial I**, en el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, Área de Didáctica, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de Veraguas. El mismo será efectivo a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos. El profesor Rodolfo Salazar, debe estar activo académicamente al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.
34. Se **APROBÓ** el **nombramiento por resolución** del **profesor Salomón Samudio**, con cédula de identidad personal N°8-507-648, **como profesor Especial I**, en el Departamento de Estadística Económica y Social, Área de Estadística Económica y Social, de la Facultad de Economía, en el Centro Regional Universitario de Panamá Oeste. El mismo será efectivo a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos. El profesor Salomón Samudio, debe estar activo académicamente al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.
35. Se **APROBÓ** el **nombramiento por resolución** del **profesor Alquelio Vásquez**, con cédula de identidad personal N°8-748-123, **como profesor Especial I**, en el Departamento de Educación Física, Área de Deporte y Recreación, de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Panamá Oeste. El mismo será efectivo a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos. El profesor Alquelio Vásquez, debe estar activo académicamente al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.
36. Se **APROBÓ** el **informe I.C.A N°2025-246, de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales**, referente a la solicitud de nombramiento por resolución de la **profesora Grace Valdés**, con cédula de identidad personal N°8-329-612, **como profesora Especial I**, en el Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Panamá Oeste, en el cual se establece que la profesora Valdés, **no cumple** con el Artículo N°15, inciso 2i del Reglamento para el nombramiento por resolución de profesor especial, aprobado por el Consejo General Universitario N°2-18, de la reunión celebrada el 4 de julio de 2018.

INFORME DE LA COMISIÓN DE POSTGRADO.

37. Se **APROBÓ** la **apertura** de la **Maestría en Contabilidad** con 59 créditos, tipo profesional, con énfasis en:

- a) Auditoría Forense
- b) Auditoría de Estados Financieros
- c) Tributación
- d) Contabilidad Administrativa
- e) Sistema de Información Contable
- f) Contabilidad Financiera
- g) Contabilidad del Sector Público

y salida intermedia a la Especialización en Contabilidad, con 35 créditos, modalidad semipresencial, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el **Centro Regional Universitario de Azuero**.

Se Abrirán aquellos énfasis que tengan la cantidad mínima comprobada de 15 estudiantes al inicio del programa. (De conformidad con lo aprobado en la reunión C.I. 02-25 celebrada el 21 de febrero de 2025).

38. Se **APROBÓ** la **apertura** de la **Maestría en Gerencia de Operaciones y Logística Empresarial**, con 52 créditos, tipo profesional, salida intermedia a la Especialización en Gestión Logística y Operaciones, con 24 créditos, modalidad semipresencial, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el **Centro Regional Universitario de Veraguas**.

ASUNTOS VARIOS.

39. Se **APROBÓ** la renovación de contrato para el año 2025, de la **Doctora María de los Ángeles Ruíz González**, de nacionalidad cubana, pasaporte N°M196822, como **profesora visitante**, en el Centro Regional Universitario de Veraguas.

40. Se **APROBÓ** que los exámenes de admisión de la carrera de **Licenciatura en Ciencias de Enfermería** se apliquen de **forma presencial** a partir de año 2025, en los Centros Regionales que imparten la carrera. De igual forma, se **ACORDÓ** definir los mecanismos necesarios que permitan que su implementación sea efectiva, considerando las condiciones específicas y la infraestructura disponible en cada unidad académica.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS
11 DE JULIO de 2025 / C.s